

## **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PERITOS INTÉRPRETES, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS MÓNICA BECERRA MORENO, MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

Los suscritos, diputados Mónica Becerra Moreno y Marco Antonio Almendariz Puppo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de peritos intérpretes, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2o., apartado A, fracción VIII, establece: “Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. **Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura**”.

El pasado 21 de febrero se conmemoró el Día Internacional de la Lengua Materna, mismo que fue proclamado en 1999 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), México cuenta con un total de 69 lenguas nacionales, las cuales 68 son indígenas y la restante es el español.

Con esas cifras, nuestro país se encuentra entre las primeras diez naciones con más lenguas originarias. En 2018, la Secretaría de la Cultura, en su publicación *Día internacional de la lengua materna*, estableció que en México existe un aproximado de 7 millones de hablantes de alguna lengua indígena.

Es importante que cada una de esas personas puedan tener acceso a una justicia pronta y expedita, que sean escuchados y atendidos conforme a derecho y es un tema que tiene diversas complicaciones a nivel nacional.

El derecho de contar con un intérprete se puede enfocar en diversos aspectos, el tema de la discapacidad en nuestro país se ha convertido en uno de los principales problemas de comunicación entre las personas, lo que provoca que la justicia pueda ser limitada.

La asistencia por parte de un perito intérprete ha sido vulnerada debido a que en diversas instituciones de seguridad pública no cuentan con el personal necesario, lo que trae como consecuencia que las personas tengan obstaculizado y negado el acceso a dicha justicia. Los pueblos indígenas y las personas con alguna discapacidad auditiva enfrentan una crisis,

a pesar de ser un derecho consagrado en nuestra Carta Magna, en la vida cotidiana no es aplicable.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas ha establecido que los peritos intérpretes son aquellos que utiliza un juez para el esclarecimiento de los hechos cuando son temas especiales y que los peritos intérpretes en lenguas indígenas son aquellas personas que ayudan a un hablante a entender y hacerse entender en procesos judiciales, por lo tanto, son una guía transcendental para una justicia pronta.

De igual manera, en los artículos 109, fracción XI y 113, fracción XII, del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que tendrán que ser asistidos gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español durante todo el proceso penal, ya sea siendo víctima o imputado.

Lamentablemente, uno de los principales problemas a los que se enfrentan es cuando se ven involucrados en algún tipo penal por el hecho de no entender el idioma español, por entrar en una confusión con los policías o ministerios públicos y que no logran comprender, entender y explicar claramente su situación o circunstancias, aunado a esto, en ocasiones no se cuentan con traductores y son muy comunes los casos en los que los peritos tardan horas en llegar o en muchos casos, no existen los peritos necesarios para la defensa de cada caso.

Al momento de no hablar el idioma de las personas que se encuentran en instituciones de seguridad pública y no entender la situación, no podrán ejercer su derecho a una defensa y, por lo tanto, no se garantiza ninguno de los preceptos antes mencionados.

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022, publicado el 21 de julio de 2020,<sup>1</sup> con actualización del 9 de febrero de 2023, al cierre de 2021 había un total de 7 mil 55 personas privadas de la libertad que pertenecen a algún pueblo indígena y hubo un aumento de 2.4 por ciento en comparación con 2020.

Las principales lenguas de las personas privadas de la libertad son el náhuatl, tarahumara, zapoteco y mixteco.

Por otro lado, las personas privadas de la libertad que cuentan con alguna discapacidad son 9 mil 474, que incrementaron 3.9 por ciento en comparación con 2020. 39.9 por ciento de las personas tenían dificultades para ver aun usando lentes; 4.2 por ciento tenían una dificultad o impedimento para oír, aun usando aparato auditivo; 2.6 dificultad para hablar o comunicarse por otras personas y 14.2 por ciento contaban con algún otro tipo de discapacidad.

De conformidad con la tesis publicada en septiembre de 2015, en el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que:

“Registro	digital:	2009995
Instancia:		Pleno
Décima		Época

Materias(s): Constitucional  
Tesis: P. XVII/2015 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, septiembre de 2015,  
Tomo I, página 232  
Tipo: Aislada

### **Acceso a la tutela jurisdiccional efectiva. Forma de garantizar el derecho humano relativo tratándose de personas indígenas.**

En las sentencias de los casos “Fernández Ortega” y “Rosendo Cantú”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que el Estado mexicano incumplió con su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia en términos de los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1, numeral 1, del mismo instrumento, toda vez que en ambos casos las autoridades estatales fueron omisas en tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad de las personas referidas, basadas en su idioma y etnicidad.

En ese contexto, **en aras de garantizar el referido derecho humano tratándose de personas indígenas, resulta indispensable que el Estado mexicano les asegure la provisión de un intérprete y les brinde apoyo en consideración a sus circunstancias de especial vulnerabilidad .**

En efecto, el estándar para analizar si existió acceso pleno a la jurisdicción del Estado, tratándose de personas indígenas vinculadas a un proceso, no es igual al que es aplicable en cualquier proceso judicial, en virtud de que sus especificidades culturales obligan a todas las autoridades a implementar y conducir procesos susceptibles de tutelar sus derechos, eliminar las barreras lingüísticas existentes y dar certeza al contenido de la interpretación.

En ese sentido, conforme al parámetro de la regularidad constitucional, **el Estado mexicano debe garantizar el derecho fundamental de las personas indígenas a contar con un acceso pleno a la tutela jurisdiccional, para lo cual debe implementar y conducir procesos sensibles a tales particularidades en los que, desde luego, se consideren sus costumbres y especificidades culturales, así como que en todo tiempo sean asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura.**

Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015. Mayoría de ocho votos de los ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra José Ramón Cossío Díaz. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro E. Muñoz Acevedo.

El tribunal pleno, el siete de septiembre en curso, aprobó, con el número XVII/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación”.

Por todo lo anterior, es importante que se realicen modificaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de armonizar los ordenamientos en materia de peritos intérpretes y que, las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios cuenten con peritos intérpretes y los derechos de las personas puedan ser garantizados.

Es por lo que someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto**

**Único.** Se **adiciona** la fracción XII, recorriendo los demás en su orden del artículo 5; las fracciones XV, XVI, recorriendo los demás en su orden del artículo 7; las fracciones IX, X, recorriendo los demás en su orden del artículo 20; y las fracciones XXVII, XXVIII recorriendo los demás en su orden del artículo 40, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. a XI. ...**

**XII. Perito Intérprete. Aquella persona que tenga conocimientos de idioma, lengua y cultura para que pueda auxiliar a un hablante de lengua indígena a entender y hacerse entender en cualquier parte del procedimiento.**

**XIII a XVIII. ...**

**Artículo 7.** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

**I. a XIV. ...**

**XV.** Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos,

**XVI. Garantizar que en todas las Instituciones de Seguridad Pública cuenten con peritos intérpretes registrados en el padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, y**

**XVII .** Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

**Artículo 20.** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:

**I. a VIII. ...**

**IX.** Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley,

**X. Promover la participación de peritos intérpretes que, de acuerdo con la norma Técnica de Competencia Laboral en la Interpretación de Lenguas Indígenas fortalezcan los derechos de las personas, y**

**XI.** Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su Presidente.

**Artículo 40.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

**I. a XXVI. ...**

**XXVII.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio,

**XXVIII. Cumplir y velar porque las personas detenidas cuenten con un perito intérprete que hablen la lengua y conozcan la cultura indígena, para tener una adecuada defensa en juicio de manera inmediata, y**

**XXIX.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Nota**

1 Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022, Disponible en línea: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef\\_2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef_2022_resultados.pdf) 02 de febrero de 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.

**Diputados:** Mónica Becerra Moreno, Marco Antonio Almendariz Puppo (rúbricas)